



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



de
pre
do,
del

PETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Comercio y Abasto Popular

ETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Urbano y Obras



REIPAC
Gobierno del pueblo
Aumentando la calidad de vida
REGIDURÍA
De Fomento al Desarrollo

Yunus

co jurídico de la Administración
vo Gobierno Municipal, para ello s

YETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, adecuándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.

Sexto.- Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr una eficaz procuración de justicia a nivel municipal.

Séptimo.- Que la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 fracciones V y XII del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Tetipac, tiene la atribución de Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia que se trate; así como proponer al Cabildo los mecanismos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

Octavo.- Que una vez que el Edil integrante de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizó ampliamente el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero, emitió su opinión y comentarios así como las observaciones que consideró pertinentes; por lo que, hecho lo anterior, acordó aprobar el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Recibido que fue en la Secretaría del H. Ayuntamiento, ésta lo programó para ser sometido para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo al Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero; pero por tratarse del Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero, el pleno del Cabildo solicitó la dispensa de la Primera Lectura del asunto, por lo que el Cabildo en Pleno acordó aprobar en lo general y, al pasar a la discusión en lo particular del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, relativo al Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero.

III) Recibido que fue en la Secretaría del H. Ayuntamiento, se programó en Sesión Ordinaria para someter el Dictamen correspondiente, a la consideración del Pleno del Cabildo, en primera lectura.

Turnándose a la Secretaría del H. Ayuntamiento mediante oficio, el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno.

Hecho que fue y, con base en lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado en el Artículo 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y en el Artículo 97 fracciones V, VI y X del Reglamento Interior del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Tetipac ha tenido a bien aprobar el siguiente:



2 de
48



ACUERDO

Único.- Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el marco jurídico del Municipio ha sido superado por la dinámica social, las leyes y reglamentos que rigen el ámbito municipal resultan, en algunos casos, más una limitante que un estímulo para mejorar la convivencia social y un eficiente para la eficiencia gubernamental.

Segundo.- Que el Cabildo de Tetipac será garante de la configuración de un Gobierno Municipal que cuente con instituciones sólidas y autónomas, sustentado en un marco jurídico claro e innovador, que contemple nuevas normas de convivencia social. Todo ello en un marco de amplia participación social.

Tercero.- Que el espíritu de la reforma es consolidar al ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe de tomar sus propias decisiones en beneficio de la sociedad. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los ayuntamientos para que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

Cuarto.- Que el desarrollo del Federalismo que se viene promoviendo en nuestro país requiere del fortalecimiento del Municipio y de sus autoridades. En este contexto, se hace necesario que los ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan la equidad, la justicia, el orden y el desarrollo social. De esta manera, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente que sea acatado por la sociedad.

Quinto.- Que la fracción II del Artículo 115 constitucional establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal, expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos, lo establecen los Artículos 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sexto.- Que en este contexto, se propone que al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento jurídico de interés social, que tienda a establecer principios generales sobre el territorio, la población, la Administración Pública Municipal y el Gobierno.



3 de
48



Séptimo.- Que el Bando de Policía y Gobierno es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, se constituye como el ordenamiento principal que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. Este Gobierno Municipal está comprometido en modernizar y fortalecer el marco jurídico municipal que la Ciudadanía ha demandado.

ÍNDICE

Página

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO TERCERO.- DEL NOMBRE Y ESCUDO

CAPÍTULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO.- DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO.- DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HABITANTES

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO TERCERO.- DE LOS VECINOS

CAPITULO CUARTO.- DE LOS VISITANTES

CAPITULO QUINTO.- DE LOS TRANSEÚNTES

CAPITULO SEXTO.- DE LOS EXTRANJEROS

CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

CIUDADANOS Y VECINOS.

CAPITULO OCTAVO.- DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO QUINTO.- DE LA DETERMINACIÓN, CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO SEXTO.- DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO SEXTO.- DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

CAPITULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO.- DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO NOVENO.- DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL.

CAPITULO ÚNICO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

TÍTULO DECIMO.- DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LAS SANCIONES

TITULO UNDÉCIMO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

DECIMO SEGUNDO.- DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO

CAPITULO ÚNICO

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPALES

CAPITULO TERCERO.- DE LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES MUNICIPALES

CAPITULO CUARTO.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS

296
299

31

34

34

36

36

36

36

37

38

38

38

38

38

39

39

39

39

44

44

44

44

44

44

45

46

5 de
48

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA NACION MEXICANA ES UN PAIS QUE SE HA CIMENTADO BAJO EL RESPETO DE UN ESTADO DE DERECHO, EN EL CUAL DESDE EL ORDEN CONSTITUCIONAL HA ORIGINADO SU CONFORMACION Y REGULACION A NIVEL NACIONAL, POR ESA MISMA RAZON LA PROPIA CONSTITUCION MANDATA REGULAR Y ORGANIZAR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, ORGANOS AUTONOMOS Y EN EL CASO PARTICULAR EL MUNICIPIO.

EN LA FIGURA DEL MUNICIPIO LIBRE Y POR LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN AL MISMO POR MEDIO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERERO, TIENE SU FUNDAMENTO EL PRESENTE ORDENAMIENTO QUE SIRVE DE MARCO JURIDICO PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES ACTUALES Y LOS CAMBIOS CONSTANTES QUE EXISTEN EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, ESTE ORDENAMIENTO BUSCA ARMONIZAR LA CONDUCTA E INTERACCION DEL MUNICIPIO Y SUS CIUDADANOS, ASI MISMO LOS ACTOS JURIDICOS A REALIZARSE POR MEDIO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ES UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS CONTAR CON CERTEZA JURIDICA Y ELLO SE LOGRA REGULANDO LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DE RECURSOS PUBLICOS.

ASÍ MISMO, PUES QUE LA FIGURA DEL MUNICIPIO LIBRE DEVIENE DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, LA MISMA SE ENCUENTRA ACOTADA POR LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CON SUS CIUDADANOS, SIN EMBARGO ES NECESARIO REGULAR Y PARTICULARIZAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES CONSISTENTES EN EL NUMERO DE HABITANTES, ACTIVIDADES ECONOMICAS, LOCALIZACION GEOGRAFICA, SERVICIOS Y DEMAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA MUNICIPIO DE LA REPUBLICA MEXICANA, ES BAJO ESA PREMISA QUE EL OBJETIVO DE ESTE ORDENAMIENTO ES CONTEMPLAR CADA UNA DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, LA INTEGRACION DEL MISMO, LOS SERVICIOS PRESTADOS Y LAS RELACIONES EXISTENTES O FUTURAS ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS CIUDADANOS.

ASI TAMBIEN POR MEDIO DE ESTA ACCION MATERIALIZADA EN ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, SE BRINDARÁ SEGURIDAD JURIDICA A LA CIUDADANIA Y SE SENTARAN LAS BASES PARA DEMAS REGULACIONES JURIDICAS INHERENTES AL MUNICIPIO, MISMAS QUE BUSCARAN EN TODO MOMENTO ARMONIZAR LA CONVIVENCIA ENTRE LA CIUDADANIA Y LA INTERACCION DEL MUNICIPIO CON LOS MISMOS, PARA REGULAR A SU VEZ EL ACTUAR DEL MUNICIPIO Y DELIMITAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MISMO.

RITA PATIÑO MUÑOZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETIPAC, GUERRERO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXVI, 72 Y 73 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, A LOS HABITANTES DEL MISMO,

HAGO SABER:

EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, FRACCION XXVI DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.**

TITULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tetipac, es integrante del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1 y 2 de la Ley del Municipio Libre en vigor.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tetipac, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su Hacienda, Recursos y Servicios destinados a la Comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando será de observancia general y de interés público en el Municipio de Tetipac, Guerrero.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, tiene competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política, administrativa y servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento de Tetipac, tendrá como fines los siguientes:

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Comercio y Abasto Popular

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras

7 de
48

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Rural

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Educación y Deporte

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Económico y Empleo

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Salud Pública

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de sus derechos humanos en el ámbito de su competencia;

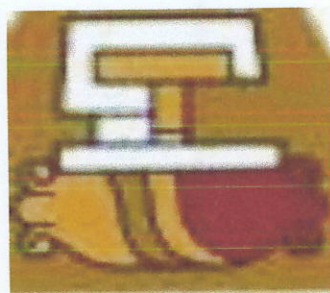
II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo;

III. Promover el desarrollo económico, turístico, social, educativo y cultural de sus habitantes;

La realización de actos que fomenten la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad y el orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

La preservación de la ecología y el medio ambiente; y

El impulso de la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas.



CAPITULO TERCERO.- DEL NOMBRE Y ESCUDO

8 de
48

ARTICULO 6.- El Municipio conserva su nombre de Tetipac, y sólo podrá ser cambiado por sugerencia de la mayoría de los ciudadanos y a consideración de las autoridades.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del H. Ayuntamiento.

El escudo del Municipio contiene El glifo está constituido, en relación a la lámina donde se halla integrado por dos símbolos: 1. calli (casa), superior, 2. tetli (piedra), inferior. Orientación vertical. Descripción: la casa con zócalo, construida a la izquierda por un peldaño; las dos partes separadas por una larga rampa, cuya parte superior forman dos rectángulos.

La casa misma está representada de manera convencional, en forma de T inserta en un cuadrilátero; la pared izquierda presenta una abertura horizontal en el tercio superior.

La barra de la T está limitada por una doble raya y sobre los lados, la parte superior está sobre montada por una banda (techo, dala).



En Tetipac el escudo representa la montaña donde vivían los primeros pobladores (sitio conocido actualmente como "La Huaca"). Es un "lugar situado sobre las piedras".

CAPÍTULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Tetipac, a través de su Ayuntamiento, tiene plena capacidad de goce y de ejercicio para adquirir, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con las limitaciones que las Leyes establezcan.

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con las facultades y con las limitaciones que al respecto establecen las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal, el Ayuntamiento podrá incrementar su patrimonio de acuerdo a las necesidades de sus funciones determinen.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento vigilará, conservará y procurará la legalización de los bienes del patrimonio municipal, formulará y actualizará los inventarios correspondientes, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 77 fracción XXI, 124, 131 y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO.- DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tetipac, se ubica al norte de Chilpancingo, entre las coordenadas 18°34' 52" y 18° 44' 17" de latitud norte, y los 99° 29' 27" y 9 ° 46' 09" de longitud oeste. Cuenta con una extensión territorial de 190 km2, que representa el 0.30% respecto al total estatal. Sus colindancias son las siguientes: Al norte colinda con Pilcaya, al sur con Taxco de Alarcón, al este con Taxco de Alarcón, y al oeste con Pedro Asencio Alquisiras y el Estado de México. Con Cabecera Municipal del mismo nombre, se encuentra a 157 km de la capital del estado y tiene una altitud de 1700 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tetipac, en cuanto a su división política se integra por 31 comisarías, 11. Delegaciones y una Cabecera Municipal, los cuales son:

Cabecera Municipal: Tetipac.

COMUNIDADES:

1. AHUALULCO

2. ATENCAHUITES



9 de
48

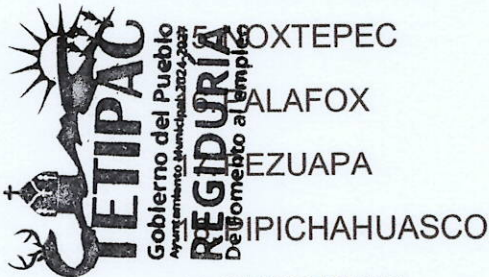


3. BORDO MORA
4. BUENA VISTA DEL AGUILA
5. CHONTALCOATLAN
6. CHONTALPAN



7. COAPANGO
8. HUAXTELICA
9. IXTEPEC
10. JOCOTITLAN

11. LAS MESAS
12. LOS AYLES
13. MALHUANTLA
14. MARMAJITAS



15. COXTEPEC
16. TALAFOX
17. EZUAPA
18. IPICHAHUASCO

19. PREGONES
20. PODER DE DIOS
21. PUEBLO NUEVO
22. SAN ANDRES
23. SAN ANTONIO



24. SANTA CRUZ
25. SAN GABRIELITO
26. SAN GREGORIO
27. SANTIAGO

28. SAULTEPEC
29. TECOANAPA



10 de
48



30. TENEXCONTITLAN

31. TOTONANCINTLA

DELEGACIONES:

1. AGUA DE FLORES

2. COAPANGO

3. EL LLANO

4. EL PORTEZUELO

5. EL SAMANO

6. IXTLAHUACA

7. LOS PLANES

8. PALOS VERDES

9. SAN FERNANDO

10. TEPACOYA

11. TITINGA

En cuanto a la organización y administración de Cabecera Municipal, esta será dividida en Cinco Barrios, los que serán representados por un Delegado de Barrio, con las mismas condiciones, facultades y Obligaciones que un Comisario Municipal:

BARRIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL:

1. CENTRO

2. CHICHIPILCO

3. LA CALZADA

4. SAN PEDRO

5. ZAPALOTLA

TÍTULO 13.- El H. Ayuntamiento en base al Artículo 115 Constitucional, para su mejor administración y organización política, tiene la facultad de hacer modificaciones, adiciones, cambio de categorías y denominación a los asentamientos humanos, tomando en cuenta sus delimitaciones y extensión territorial, con la autorización del H. Congreso del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.



11 de
48



TITULO TERCERO.- DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 14.- La población del Municipio de Tetipac, la constituyen, los habitantes que radiquen permanente o transitoriamente dentro de su territorio, sin importar su nacionalidad, credo religioso o ideología política.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del Municipio, se clasifican en originarios, vecinos, transeúntes, transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 16.- Son originarios de este Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 17.- Son ciudadanos del Municipio las personas que habiendo cumplido 18 años tengan un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio, además de los que establece el Artículo 19 de la Constitución Política Local y el

ARTÍCULO 19.- Del presente Bando, los siguientes:

- Prohibir cualquier acto delictivo o falta administrativa, que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones; y
- Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio; ajustándose a lo establecido por el artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el presente Bando.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 20.- Se consideran vecinos del Municipio:

- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentran inscritos en el padrón municipal; y
- Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, siempre que no sean permanentes.



12 de
48



ARTÍCULO 21.- La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los vecinos de este Municipio:

- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;
- En términos del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la Materia, y;
- Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones Públicas y Asambleas de Cabildo.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los vecinos:

- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- Contribuir al gasto público municipal, de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes y demás acuerdos;
- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- Pagarse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las emergencias y desastres en que afectan la vida del Municipio;
- Participar en las elecciones en los términos que señalan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las Leyes de la materia, así como en los procedimientos de consulta popular que se implementen;
- Desempeñar las funciones electorales y censales; y
- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

13 de
48

CAPITULO CUARTO.- DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 24.- Son visitantes del Municipio quienes de una manera temporal se encuentren dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Son transeúntes del Municipio, quienes de alguna manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 26.- Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 26 Bis. - Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, debiendo dar aviso a la oficina Regional de Asuntos Migratorios correspondiente, informando a ésta, su domicilio, estado civil y actividades a que se dedique. De igual manera, deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando, a los habitantes y vecinos del Municipio.

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos de este Municipio:

I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;

II. En términos del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia; III. Acudir a las sesiones de cabildo para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones Públicas y Asambleas de Cabildo;

IV. Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del Municipio;

V. Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;

VI. Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio ajustándose a lo establecido por el Artículo 8 de la Constitución General de la Republica; y

VII. Los demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos de este Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II. Contribuir al gasto público municipal, de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes y demás acuerdos;

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

IV. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos correspondientes;



14 de
48



6 de 14



V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres que afecten la vida del Municipio;

VI. Votar en las elecciones en los términos que señalan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las Leyes Electorales Federales y Estatales; así como en los procedimientos de consulta popular que se implementen;

VII. Desempeñar las funciones electorales, censales; y

VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tetipac y Guerrero, los siguientes:

I. Inscribirse en el Servicio Militar Nacional y servir en ello de la manera que disponga la Ley de la Materia;

II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que establezcan las Leyes correspondientes;

III. Votar en las elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;

IV. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fuere nombrado;

V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren nombrados;

VI. Incorporarse a los Comités de Participación Ciudadana existentes en el Municipio, así como a los que coadyuven a la vigilancia, apoyo a obras y servicios de acuerdo a lo señalado en las Leyes y Reglamentos respectivos;

VII. Responder a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea personalmente o por escrito o por cualquier otro medio;

VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

IX. Participar con las Autoridades Municipales, en los trabajos pendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso en zonas de reserva ecológica, así como participar en trabajos de reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

X. Cooperar de acuerdo a la Ley en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Prestar los servicios personales necesarios, o en auxilio que el Municipio requiera para garantizar la tranquilidad y seguridad de la población, así como el ciudadano en su patrimonio en los casos de epidemia, siniestros o alteraciones de orden público;

XII. Proporcionar verazmente los informes y los datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XIII. Procurar que los hijos o menores sobre quienes legalmente ejerzan la tutela reciban la educación básica;

XIV. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la conservación y mejoramiento de los recursos naturales;

XV. Participar con las Autoridades en la conservación de las tradiciones culturales del Municipio; y

XVI. Las demás que se deriven de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de las Leyes que de una y otra emanen.

15 de
48



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Comercio y Abasto Popular



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Rural



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad y protección de bienes públicos y privados, queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio:

- I. Realizar actos de violencia en lugares de acceso público;
- II. Depositar basura en la vía pública;
- III. Destruir y deteriorar los bienes del Municipio y de los particulares;
- IV. Perturbar el orden en las reuniones públicas;
- V. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en cualquier tipo de espectáculo de competencia;
- VI. Causar molestias a los vecinos en la realización de fiestas particulares por falta de control en el volumen de sonido de aparatos emisores de música grabada o viva;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares baldíos o en la vía pública;
- VIII. Utilizar vehículos con altavoces para efectuar propaganda de cualquier especie, en la vía pública y en la zona considerada como Centro Histórico;
- IX. Producir molestias a los transeúntes en la práctica de cualquier juego en la vía pública;
- X. Fijar, adherir y pintar propaganda en edificios, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar, sin el permiso de la Autoridad Municipal o de los particulares que legalmente estén facultados para hacerlo;
- XI. Realizar fiestas en las salas de espectáculos, oficinas públicas o cualquier lugar prohibido para hacerlo;
- XII. Hacer uso en la vía pública, de cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XIII. Romper los empedrados sin la previa autorización de las Autoridades Municipales;
- XIV. Hacer uso inmoderado del agua potable y lavar automóviles con exceso de agua, en la vía pública;
- XV. Incurrir en faltas de respeto a las Autoridades Municipales;
- XVI. Establecer dentro de la zona urbana, rastros clandestinos para el sacrificio de cualquier animal;
- XVII. Establecer comercios ambulantes sin el permiso respectivo;
- XVIII. Provocar ruidos excesivos en el desarrollo de cualquier actividad industrial o de construcción de obras, que genere vibraciones, humos y polvos tóxicos;
- XIX. Hacer uso de vehículos en mal estado y que contaminen el medio ambiente con humo o ruido excesivo;
- XX. Construir sobre la vía pública cualquier tipo de obra, o colocar cualquier objeto que obstruya o limite la vialidad;
- XXI. Deteriorar o destruir señales preventivas para evitar accidentes;
- XXII. Exender y quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares públicos, que representen peligro para los habitantes y su patrimonio, salvo aquellas que cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXIII. Obstruir las calles con la venta de cualquier artículo o alimento;

16 de
48



XXIV. Exhibir anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que contravengan la moral pública;

XXV. Permitir la entrada o permanencia a menores de edad en cantinas, centros nocturnos, discotecas y cualquier otro centro de vicio;

XXVI. Destruir los bandos o anuncios fijados al público por la autoridad o cualquier propaganda de interés general;

XXVII. Cualquier actividad que afecte el tránsito o el paso de peatones en la vía pública, sin el permiso correspondiente;

XXVIII. Colocar cadenas, postes, masetas o cualquier otro objeto, que obstruya o afecte la vialidad peatonal o vehicular;

XXIX. Utilizar el agua de las fuentes públicas para el lavado de automóviles o uso doméstico; y

XXX. La contravención a las disposiciones estipuladas en el presente capítulo, serán sancionadas conforme a las Leyes y Reglamentos que regulen el caso concreto.

TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio de Tetipac, lo constituye un cuerpo denominado Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guerrero, quien es la autoridad máxima dentro de su extensión territorial.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tetipac, Guerrero, es un órgano de gobierno colegiado, deliberante, autónomo y de elección popular, que se encarga del gobierno y la administración de Municipio y se integra, en los términos de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política Local, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 34.- Es facultad del H. Ayuntamiento Constitucional, expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal es el representante del H. Ayuntamiento y de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.



17 de
48



Guerrero



ARTÍCULO 36.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Síndico Procurador, y
- IV. Los Regidores.

ARTÍCULO 37.- Son auxiliares de las Autoridades Municipales:

- I. Los Comisarios Municipales;
- II. Los Delegados Municipales;
- III. Los Delegados de Barrio en la Cabecera Municipal
- IV. Los Consejos de Colaboración y Participación Ciudadana, y
- V. Los Directores, Jefes de Unidades y Departamentos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento tiene las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 115 de la Constitución General de República, y demás relativos de la Constitución Política Local, los artículos 61 al 69, del 71 al 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás leyes observancia general.

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal tiene las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipio Libre, así como las que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, así como Bandos y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 40.- Los Síndicos Municipales tienen las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como las que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, así como Bandos y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores cuentan con las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

ARTÍCULO 42.- Los Comisarios, delegados Municipales y Delegados de Barrio ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto por los Artículos 197 al 203 de la Ley Orgánica de Municipio Libre, las que se prevén en el presente Bando y los Reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 42 Bis.- Los Consejos de Participación Ciudadana, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 214 al 230 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos de representación y coordinación permanente entre los particulares y las Autoridades del Municipio, para promover, financiar y ejecutar obras públicas o prestar



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

18 de
48



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



conjuntamente servicios públicos y se registrarán por lo previsto en el Artículo 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

ARTÍCULO 44.- Los Comités de Participación Ciudadana se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que señala las bases para el fomento de la participación de la comunidad y estarán orientados hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales y sujetándose a lo dispuesto por los Artículos 217 al 221 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son Servidores Públicos Municipales, los que menciona entre otros el Artículo 110 de la Constitución Política Local, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 46.- El Secretario del H. Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones que señala el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 47.- El Oficial Mayor o jefe de Administración en su defecto, ejercerá las atribuciones que le confiere, el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 48.- El Tesorero Municipal tiene las atribuciones que determina el Artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que prevén este Bando demás ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 49.- Los Directores Administrativos y jefes de Unidades y Departamentos tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y las que les confiera el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de formular, aprobar y administrar el planteamiento y zonificación del desarrollo urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación, administrar y preservación de las reservas ecológicas Municipales, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra pública.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, dará prioridad a aquellos factores que propicien la armonía, la salud, el equilibrio de las comunidades y sus habitantes, otorgando especial atención a los aspectos de seguridad, ruido y vibraciones, equipamiento, servicios públicos municipales, tenencia de la tierra y reglamentación del uso del suelo, así como las demás necesidades que requiere el desarrollo comunitario.



19 de
48

Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027

REGIDURÍA
de Salud Pública



ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas municipales en forma coordinada y racional, tendiente al mejoramiento y a la utilidad general en beneficio de sus habitantes,
- II. Formular los proyectos de los planos reguladores de las zonas urbanas y rurales del Municipio,
Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbana y los demás que sean de utilidad pública,
Delimitar las zonas o regiones destinadas a la Habitación, Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes respectivas,
Autorizar la nomenclatura oficial de las calles, avenidas, andadores y demás vías de comunicación, dentro del ámbito territorial del Municipio,
Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, en proceso de construcción y hasta su terminación, con el objeto de comprobar que se cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción Municipal,
- VI. La elaboración de estudios, programas económicos y presupuestos, para la ejecución de obras públicas, así como de los dictámenes de otros que sean presentados por personas o instituciones distintas al H. Ayuntamiento,
- VII. Autorizar la ocupación, previo el pago de los derechos correspondientes en las vías públicas, con motivo de la realización de construcciones o por cualquier uso que se considere de interés común,
Previa la calificación que haga de los derechos correspondientes, expedir las licencias municipales de construcción, reparación o modificación en los términos de las leyes y reglamentos respectivos,

- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales,
- XI. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios o poseedores,
- XII. Vigilar que, en las construcciones públicas o privadas, que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes, tomen las medidas necesarias para evitar el posible daño, así como podrá cancelar su construcción.
- XIII. Mantener vigilancia y supervisión a través de los inspectores de dicha dirección, para cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Municipales de Construcción,
- XIV. Las demás que les señalen las leyes de la materia,
- XV. Plan Municipal.- el Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos generales y estratégicos del Desarrollo integral del Municipio, Contendrá las prioridades sobre los recursos que serán asignados a tales fines Determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, Guardando congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y se sujetarán a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero,
- XVI. El Plan de Desarrollo Urbano de Tetipac y los programas que de él se deriven serán revisados para que cumplan con las disposiciones legales

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Comercio y Abasto Popular

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras

20 de
48

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Rural

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Educación y Deporte

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Fomento al empleo

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Salud Pública

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Salud Pública

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo a sus habitantes,

XVII. Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Urbano y los programas que éste establezca se publicarán en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado para su observancia y obligatoriedad,

XVIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población,

Administrar la zonificación prevista en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población, y los demás que de estos deriven,

Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,

Celebrar con la Federación, con nuestra entidad Federativa, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de Coordinación y concentración que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de población y los demás que de estos deriven,

XXII. Prestar los servicios públicos Municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución y en la legislación local,

Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, remodelaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios,

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios,

XXV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

XXVI. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

TÍTULO QUINTO.- DE LA DETERMINACIÓN, CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento de Tetipac, con la participación del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y Centrales de Abasto.



21 de
48



- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, Parques y Jardines;
- h) Seguridad Pública y Tránsito, y

Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.



ARTÍCULO 54.- Los servicios municipales, deberán suministrarse de manera continua y permanente, en beneficio general de la población acorde a la legislación vigente.

ARTÍCULO 55.- Con las facultades conferidas al H. Municipal, se organizará y se reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los servicios públicos municipales, auxiliándose de los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 56.- La Autoridad Municipal se hará cargo de la organización y dirección de los Comités o Consejos de Participación Ciudadana que intervengan en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento, con aprobación expresa que el Congreso del Estado otorgue, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan, con el Estado, sus Municipios, la Federación y los Consejos de Participación Ciudadana, así mismo:

En cualquier causa el número de miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se reduce, el Presidente Municipal, podrá ordenar que este comité sea renovado o se vuelva a constituir dicho consejo ciudadano.

Los consejos de participación ciudadana tendrán una vigencia igual al tiempo de ejercicio de cada administración, por lo cual al término de cada administración automáticamente quedarán sin validez alguna.

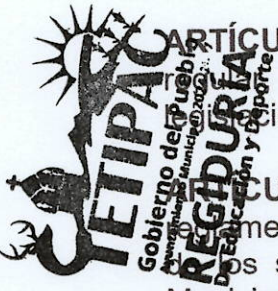
ARTÍCULO 58.- Cuando el interés general de la población requiera que la prestación de servicios municipales sea modificada, el H. Ayuntamiento podrá revisar en cualquier tiempo las normas que reglamenten la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento declara de interés social el derecho a la protección de la salud, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución General de la República, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guerrero, procurando los siguientes objetivos:

- a) El bienestar físico y mental del ciudadano
- b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- c) La protección y promoción de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

22 de
48



- d). La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y mejoramiento de la salud;
- e). El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- f). El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal y el Comité de Participación de Desarrollo y Asistencia, elaborará y ejecutará los planes y programas de asistencia social para la integración del bienestar familiar en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado de Guerrero, Ley que establece las bases para el fomento de la Participación de la comunidad, este Bando y demás Reglamentaciones Municipales.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realice el área de trabajo social, en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas, llevarán a cabo campañas para la prevención de la farmacodependencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, vagancia, tabaquismo y mendicidad.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas, promoverá la atención en los establecimientos especializados, a personas con capacidades diferentes, así como los tratamientos de rehabilitación a las personas que sufran algunas adicciones a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- El H. Ayuntamiento y el DIF Municipal podrán realizar investigaciones socioeconómicas, a través del Procurador de la Defensa del Menor en el área de trabajo social, para vigilar que los menores se dediquen a actividades propias de su edad, en observancia a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores vigente en el Estado y así evitar que se les emplee en establecimientos que puedan influir en la desviación de su formación.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento, promoverá la conservación, el saneamiento, la reforestación y restauración de suelos, juntamente con los ejidos, comunidades y pequeños propietarios de nuestro Municipio, así mismo, el mejoramiento de los bienes de interés público municipal como son: calles, avenidas, parques, fuentes, parques, jardines y monumentos ubicados dentro de su territorio. Se considerarán como prioritarias aquellas de preservación del equilibrio ecológico las siguientes:

1. La Presa de Río de la Damas y sus afluentes;
2. Río San José y Pozas del Águila;
3. Los Bordos de Ahualulco y Tenexcontitlan;
4. Los bosques, campos y montes propiedad del H. Ayuntamiento Municipal;
5. Demás áreas que determine el H. Ayuntamiento.



23 de
48



ARTÍCULO 65.- Los Consejos o Comités de Participación Ciudadana y los habitantes en general, tienen la obligación de contribuir con las autoridades municipales, con los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 66.- Las Autoridades Municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de forestación y reforestación, promoviendo la creación de áreas verdes dentro de su territorio.

ARTÍCULO 67.- La Autoridad Municipal coordinará acciones con las Autoridades Federales y las del Estado, para evitar la tala inmoderada de árboles dentro de su territorio, en los términos de la Ley Forestal, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y demás Reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Federales y las del Estado, procurarán que se cumpla con los planes y programas educativos de acuerdo al artículo Tercero Constitucional, su Ley Reglamentaria, la Ley de Educación del Estado y demás Legislaciones de la materia.

ARTÍCULO 69.- Las Autoridades Municipales impulsarán la Educación entre sus habitantes, desarrollando actividades cívicas y culturales fomentando en ellos los valores Patrios y la Solidaridad Nacional, así mismo:

Se nombrará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por el Presidente Municipal, Un Coordinador General y un secretario

Además, se nombrarán consejeros a:

- ☐ Los Presidentes de las Sociedades de Padre de Familia;
- ☐ Los Maestros Distinguidos del Municipio;
- ☐ Un Representante del Sindicato de Maestros;
- ☐ Un Representante de las Organizaciones Sociales; y
- ☐ Los Supervisores de Educación de la Zona Escolar.

c). Este Consejo analizará y propondrá al H. Ayuntamiento Municipal, las necesidades prioritarias de las escuelas públicas para solicitar a la autoridad correspondiente su atención;

d). Llevará el seguimiento y evaluación de todas las propuestas hasta su cumplimiento; y

e). Dará atención a los problemas que se generen en las Instituciones de Educación Pública.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El H. Ayuntamiento Municipal proporcionará el servicio de Seguridad Pública por conducto de la Policía Preventiva, que tiene como fin mantener y vigilar la seguridad, el orden y los intereses de la sociedad dentro de su



24 de
48



ámbito territorial, acorde a la Ley de Seguridad Pública del Estado y Ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 71.- La Policía Preventiva Municipal para el otorgamiento de la Seguridad Pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública Federal, la del Estado, Ley de Justicia en Materia de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y por los demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 72.- El Titular de la Policía Preventiva Municipal, administrativamente estará bajo el mando del presidente Municipal y es directamente responsable de la organización de la corporación, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal al mando, teniendo las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás Leyes de la materia.

ARTÍCULO 72 Bis.- El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en su caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedará bajo la competencia del Juez Calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres, observará en todo momento las sanciones administrativas que disponen el Bando Municipal de Policía y Gobierno y los Artículos 114 y 115 de la ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

ARTÍCULO 73.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- ser ciudadano mexicano y vecino del Municipio de Tetipac, Guerrero, en pleno goce de sus derechos, con una residencia mínima de un año anterior a su inscripción;
- ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad competente;
- No tener antecedentes penales;
- No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito intencional;
- y
- Gozar de buena conducta.

ARTÍCULO 74.- Son facultades y obligaciones de Juez Calificador las siguientes:

- Recibir las boletas levantadas por los Agentes de Seguridad Pública por infracciones cometidas al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso;
- Agotar el procedimiento al que se refiere el presente para la determinación y aplicación de las multas administrativas;
- Fundamentar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la infracción cometida, notificando a los infractores de la misma;
- Llevar un Libro de Registro y Estadística de las faltas cometidas al presente ordenamiento de las sanciones impuestas; y
- Enviar informe diario al Presidente Municipal, Síndico Procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.

25 de
48



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Educación y Deportes



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Salud Pública



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Rural



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
De Salud Pública



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

CAPÍTULO SEXTO.- DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- La prestación del servicio de tránsito y transporte se sujetará al cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y demás Leyes de la materia.



CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Protección Civil podrá asistir mediante la prestación de auxilio oportuno, a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas, y aquellas que se contienen en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.



TÍTULO SEXTO.- DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 77.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y oficios varios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que sean expedidos por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 78.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público;

II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

III. Las construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; misma que será otorgada por la dirección correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Cualquier actividad de las que se mencionan en el Artículo 92 de este Bando, deberá contar con el permiso o licencia por parte del H. Ayuntamiento cuando no sea este quien las ejecute en beneficio público, los particulares personas físicas y morales que deseen obtener dicha licencia o permiso, deberán cubrir los requisitos que señalen este Bando, Leyes y Reglamentos aplicables al caso, así como las demás disposiciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Las licencias y permisos que se mencionan en los Artículos anteriores, caducarán el día 31 de Diciembre del año en curso en que se expidan, su refrendo será mediante el pago de derechos correspondientes y deberá llevarse a cabo durante los meses de Enero a Marzo de cada año, presentando obligatoriamente el recibo de pago de la expedición de licencia y su refrendo.

26 de
48



respectivo, los requisitos para la expedición de las licencias de funcionamiento que se refiere el artículo 92 del presente Bando y de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, son:

I. Solicitud de apertura por escrito, dirigida al C. Presidente Municipal, que deberá contener:

- ☐ Nombre y domicilio del solicitante;
- ☐ Giro que pretende explotar;
- ☐ Domicilio donde se pretenda ubicar el negocio, y
- ☐ Capital en giro estimado.

II. Presentar constancia ante la Oficina de Reglamentos, que acredite que el local en el que se pretende establecer el negocio de que se trate, es adecuado y no se encuentra a menos de 200 metros de instalaciones públicas o privadas que pueden ser perturbadas en sus actividades;

III. Acreditar el pago de la expedición de la licencia de funcionamiento, la licencia sanitaria, expedida por la autoridad competente;

IV. Para el caso en que el negocio que se pretende establecer se vaya a expender exclusivamente bebidas alcohólicas o cerveza, se requiere:

- ☐ Inspección física del inmueble por parte de las direcciones de Protección Civil, Reglamentos y Espectáculos Públicos y Servicios Municipales de Salud, a efecto de verificar que sean cumplidas las exigencias de seguridad e higiene que contienen las Reglamentaciones respectivas,

V. De acuerdo a la legislación fiscal municipal así lo determine hacer el pago de los derechos correspondientes; y

VI. En el caso del refrendo de las licencias de los negocios establecidos, sólo serán exigibles los requisitos señalados en los incisos III y V. Los giros blancos ya establecidos, deberán obtener su constancia de inscripción al padrón municipal de comercios, y los de nueva apertura contarán un plazo no mayor a 30 días hábiles para inscribirse en el mismo, previo pago de sus derechos.

ARTÍCULO 81.- El traspaso o cesión de las licencias o permisos para giros comerciales, sólo se harán con la autorización del C. Presidente Municipal, previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Los permisos, licencias y autorizaciones deberán colocarse a la vista en los establecimientos comerciales y los propietarios o encargados tendrán la obligación de mostrar a los inspectores municipales autorizados, la documentación que se les requiera, relacionada con su actividad comercial.

ARTÍCULO 83.- Las personas que se dediquen a dos o más giros diferentes, en un mismo establecimiento deberán satisfacer los requisitos que este Bando determina para el ejercicio de cada giro.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que estos productos sean vendidos y/o consumidos por menores de edad en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan



27 de
48



[Handwritten signature]



este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que estos productos sean consumidos por personas adultas en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 86.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo si se sirven con los respectivos aperitivos, a excepción de los días especiales que determine el H. Ayuntamiento, mediante Sesión de Cabildo, previa notificación que se haga a los establecimientos, la cual deberá hacerse con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 87.- Por cuanto hace a la apertura de nuevos establecimientos para bares y cantinas, previo el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por las Leyes Sanitarias, Fiscales, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos y las disposiciones del presente Bando se podrá autorizar su funcionamiento, quedando estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución en todos sus géneros.

ARTÍCULO 88.- Los negocios a que se refiere el artículo anterior, deberán estar protegidos de persianas, cortinas o algún otro material que no permita la visibilidad al interior. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, así como del presente Bando.

ARTÍCULO 89.- La Autoridad Municipal negará la licencia correspondiente para que se establezcan nuevos negocios de bares o cantinas a 200 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías y Oficinas Públicas Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios de bares, discotecas y centros nocturnos impedirán la entrada a menores de edad a sus establecimientos; la Autoridad Municipal podrá autorizar a las discotecas exclusivamente la celebración de tardes para menores de edad sin la venta de bebidas alcohólicas dentro del horario que la Autoridad determine, de lo contrario se sancionará de acuerdo al Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, así como del presente Bando.

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal podrá ordenar la expedición de licencias y permisos, cancelar o suspender las otorgadas y ordenar la clausura según el caso, cuando el funcionamiento de los establecimientos comerciales cause perjuicio a la sociedad o contravenga las



28 de
48



disposiciones de este Bando y demás Reglamentos, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Entorpecer a la prestación de los Servicios Públicos;
- II. La comisión de delitos;
- III. Las faltas a la moral y a las buenas costumbres, al orden público y la comisión de otras infracciones que a su juicio justifique la medida;
- IV. Cuando para obtener la licencia o permiso respectivo se aportaren datos falsos;
- V. Cuando no se reúnan los requisitos establecidos por la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, por este Bando Municipal y por demás Reglamentaciones aplicables; y
- VI. Cuando se fusione con un giro diferente al autorizado. La clausura de cualquier establecimiento se llevará a cabo, después de que el infractor haya sido requerido por escrito y en dos ocasiones, a través del Director de Comercio y Espectáculos Públicos, sin que haya regularizado la infracción cometida. La clausura del establecimiento será de inmediato, cuando se produzca la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 92.- En caso de suspensión definitiva de las actividades a que se hace referencia en el presente capítulo, ésta deberá notificarse a la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos, así como a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho a efecto de proceder a dar de baja a la negociación clausurada en el padrón respectivo, haciendo la cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

29 de

48

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 93.- Las diversiones y espectáculos públicos que se organicen, se realicen en los términos del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos, del presente ordenamiento, Ley de Ingresos Municipales, y demás Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 93 Bis.- Se prohíbe el comercio rodante que se ejerce en vehículos motrices de manera ambulante con o sin sonido, de productos como: frutas y legumbres, ropa, calzado, y otros productos, en el centro histórico de la Ciudad, entendiéndose como Centro histórico los lugares descritos en el Artículo 124 del presente Bando.

ARTÍCULO 94.- Las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan pornografía, pedofilia o obscenidad, tanto en videos, imágenes como en textos, así como sitios que contravengan la moral y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento determinará qué diversiones requieren de permiso especial, teniendo la facultad de suspender o clausurar en cualquier tiempo la función cuando se llegara a alterar el orden, la moralidad, se ponga en peligro la

seguridad y la tranquilidad pública, debiendo actuar como Autoridades Ejecutoras en este caso, el Director de Comercio y Espectáculos Públicos y la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 96.- Es facultad del C. Presidente Municipal a través del Director de Comercio y Espectáculos Públicos, verificar los precios máximos de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, así como los locales de presentación y de higiene.

ARTÍCULO 97.- Queda estrictamente prohibido que se rebase la capacidad de cupo de los locales, en la presentación de diversiones y espectáculos, así como el control de los precios de entrada y la reventa, debiendo ser verificados por el Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos, así como cualquier manifestación de discriminación en razón del credo, condición social o economía de los asistentes.

ARTÍCULO 98.- Para la realización de diversiones y espectáculos previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito, manifestando en qué consiste el espectáculo a presentar, lugar, precios y horarios de las funciones; y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse saber a la Autoridad Municipal para el efecto de acordar lo procedente, este aviso deberá hacerse con una anticipación de 48 horas como máximo.

ARTÍCULO 99.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a personas menores de 18 años a los espectáculos reservados para adultos.

ARTÍCULO 100.- La programación cinematográfica deberá exhibirse según la clasificación "A", "B", "C" y "D", quedando prohibida la entrada a los adolescentes en la proyección de películas de clasificación "C" y "D"; y a los niños menores de edad, a la clasificación "B", "C" y "D"; las empresas serán sancionadas por incumplimiento a este Artículo.

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe estrictamente a las empresas cinematográficas la exhibición de los avances de películas con clasificación "C" y "D" en las funciones con clasificación "A" y "B".

ARTÍCULO 102.- En las funciones de matinée, únicamente se exhibirán las películas con clasificación "A", prohibiéndose los avances de los programas con clasificación "B", "C" y "D".

ARTÍCULO 103.- En los espectáculos públicos que se realicen, únicamente se ofrecerán refrescos y demás golosinas en envases desechables, que reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para los espectadores, quedando prohibido fumar en la sala de exhibición, debiendo la empresa colocar los anuncios respectivos.



30 de
48



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA

Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

ARTÍCULO 104.- Los espectadores que alteren el orden, den falsas alarmas, se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, serán desalojados del lugar y arrestados incommutabilmente hasta por treinta y seis horas sin perjuicio de ser consignados a la Autoridad competente, en caso de que se cometiere algún delito.

ARTÍCULO 105.- Los organizadores o empresarios de cualquier espectáculo público, deberán mostrar la documentación y el boletaje de la taquilla y en general las entradas vendidas a los inspectores municipales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 106.- Los video clubes que estén autorizados para la renta de películas, videocasetes, CD's, DVD, o cualquier otro formato se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 114 de este Bando, quedando estrictamente prohibido el alquiler y exhibición de películas con clasificación "C" y "D" a los menores de edad.

CAPÍTULO TERCERO. - DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 107.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de Tetipac, Guerrero, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio, el Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos, así como del presente ordenamiento y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 108.- Los horarios de funcionamiento se clasifican en: ordinarios, especiales y extraordinarios.

ARTÍCULO 109.- Para realizar actividades con horario extraordinario, se requiere la autorización previa de la Autoridad Municipal, en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tetipac Guerrero, bajo la supervisión de la Dirección de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 110.- El horario ordinario, aplica para los permisos otorgados para perifoneos y publicidad en volantes, comprendiendo un horario que trascorra de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; y de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas el domingo.

ARTÍCULO 111.- Con el fin de preservar la buena imagen urbana en el centro de la Cabecera Municipal, se prohíbe la fijación de propaganda de todo tipo en el Centro Histórico de la Cabecera Municipal por cualquier medio.

ARTÍCULO 112.- Podrán funcionar con horario especial los siguientes establecimientos:

- I. Funcionaran los veinticuatro horas del día, de lunes a domingo:
 - a). Hoteles, moteles y casa de huéspedes;

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Comercio y Abasto Popular

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Urbano y Obras

31 de
48

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Rural

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Urbano y Obras

TETIPAC
Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Rural

- b). Clínicas, hospitales, consultorio médico, sanatorios y farmacias;
- c). Funerarias, crematorios y velatorios;
- d). Gasolineras;
- e). Vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos; y
- f). Transporte de pasajeros y de carga en general.

II. Las farmacias y funerarias deberán cubrir un horario de guardia, que serán de las veintiún horas del día que corresponda a su rol interno, hasta las nueve horas del día siguiente.

Funcionaran de las cinco a las veintitrés horas del día, de lunes a domingo:

a). Herramientas, carpinterías y molinas de nixtamal;

b). Cuchillerías; y

c). Panaderías, pastelerías y reposterías.

Funcionaran de las ocho a las veintiún horas del día, de lunes a domingo:

a). Herrajerías, ferreterías, tlapalerías, vidrierías y mueblerías;

b). Talleres de orfebrería, electrodomésticos, talleres de hojalatería y pintura;

c). Papelerías y Librerías;

d). Materiales para construcción;

e). Venta de llantas;

f). Auto lavado;

g). Mensajería y paquetería;

h). Materiales para construcción;

i). Purificadoras de agua;

j). Refresquerías, depósitos de refrescos;

k). Gaseras;

l). Zapaterías, venta de ropa y regalos;

m). Platerías y joyerías;

n). Imprentas;

o). Instituciones bancarias y casas de empeño;

p). Taller de plateado;

q). Bazar;

r). Juguetería;

s). Mercerías;

t). Venta de celulares;

u). Peluquerías, salones de belleza y estéticas;

v). Lavanderías y similares;

w). Estudios fotográficos; y

x). Casetas telefónicas.

V. Funcionaran de las siete a las veintidós horas del día, de lunes a domingo:

a). Los supermercados;

b). Tiendas de abarrotes, minisúper y miscelánea sin venta de bebida;

c). Lácteos;

d). Neverías y paleterías;

e). Torterías, fruterías y juguerías;

f). Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en alimentos;

g). Refaccionarias;

h). Depósito de cerveza;

i). Centros de rehabilitación.



32 de
48



j). Internet y video juegos; y

k). Balnearios y similares.

VI. Funcionaran de las siete a las veintiún horas del día, de lunes a domingo:

a). Cocinas económicas, cevicherías, rosticerías, fondas y antiojeras;

b). Oficinas administrativas;

c). Tianguis;

d). Estancias infantiles; y

e). Escuelas de computación.

VII. Funcionaran de las siete a las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo:

a). Restaurantes con servicio de bar;

b). Florerías, botaneros, y similares; y

c). Pizzerías.

VIII. Funcionaran de las siete a las veintiún horas del día, de lunes a sábado:

a). Lavadoras; y

b). Talleres de herrería y madererías.

IX. Funcionaran de las ocho a las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo:

a). Salas cinematográficas, de teatro (sin perjuicio de poder solicitar una ampliación del horario para eventos especiales);

b). Eventos de lucha libre y box;

c). Eventos taurinos;

d). Eventos de fútbol;

e). Pozolerías; y

f). Pizzerías con o sin venta de bebida alcohólica.

X. Funcionaran de las diez a las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo:

a). Bares y cantinas.

XI. Funcionaran de las nueve a las veintitrés horas del día, de lunes a sábado:

a). Los billares.

b). Con excepción del día domingo, que solo permanecerá abierto hasta las veintiún

horas del día.

XII. Funcionaran de las nueve a las veintiún horas del día, de lunes a domingo:

a). Los establecimientos de renta de película; y

b). Los establecimientos de juegos electrónicos infantiles y juveniles.

XIII. Funcionaran de las diecinueve a las tres horas del día, de lunes a domingo:

a). Las discotecas y centros de baile.

XIV. Funcionaran de las catorce a las dos horas del día, de lunes a domingo:

a). Salones de fiesta.

XV. Funcionaran de las ocho a las veintidós horas del día, de lunes a domingo:

a). Las vinaterías; y

b). Tiendas departamentales

XVI. Funcionaran de las diecinueve a las cinco horas del día, de lunes a domingo:

a). Los centros nocturnos.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido en los días festivos nacionales, que señala el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal previa notificación y especialmente los días de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el



33 de
48



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos, así como del presente Bando.

ARTÍCULO 114.- Las personas en ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere este Título, están obligadas a respetar los bienes públicos como son: las calles, los parques, kioscos, jardines, áreas de recreación y otras similares.

ARTÍCULO 115.- Los anuncios publicitarios de orientación al público, se autorizará por la Autoridad Municipal, en base a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 116.- Los comerciantes ambulantes expendrán sus mercancías en los lugares, zonas y horarios que señalen la Autoridad Municipal, previa supervisión y autorización correspondiente a la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 117.- Los espectáculos y diversiones públicas, se presentarán en lugares que ofrezcan seguridad a los espectadores, debiendo contar con equipos contra incendios y señalamientos adecuados en las puertas de salidas de emergencia, señales preventivas y extractores de aire, cuando el espectáculo se presente en lugares cerrados.

ARTÍCULO 118.- Los empresarios o sus representantes que organicen espectáculos y diversiones, se sujetarán estrictamente a los precios autorizados y a cumplir con los horarios de la programación y propaganda, dada a conocer al público, quedando prohibido que para dar a conocer su publicidad, utilicen altavoces en la zona considerada como centro histórico y, asimismo queda estrictamente prohibido adherir a los postes o a las paredes de las casas en la vía pública en la zona mencionada, carteles de cualquier tipo, la contravención a este dispositivo, quedando sancionada conforme a las disposiciones relativas de este Bando y demás Reglamentos Municipales.

34 de
48

TITULO SÉPTIMO.- DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento Constitucional vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señalan el Artículo 27 de la Constitución General de la República, Ley de Fomento Agropecuario, Ley de la Reforma Agraria y decretos relativos a la materia, Ley de la Ganadería para el Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; así como, que se integre la actividad forestal y/o medio ambiente, la Ley de Desarrollo Sustentable para facilitar la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable y las actividades agrícolas y la Ley General a la Protección al Ambiente.



ARTÍCULO 120.- El H. Ayuntamiento, autorizará las licencias o permisos a las personas dedicadas a la compraventa de ganado, así como, las guías para su traslado.

ARTÍCULO 121.- Las Autoridades Municipales conjuntamente con las Federales y las del Estado, coordinarán actividades que permitan el desarrollo del sector agropecuario, forestal y/o medio ambiente.

ARTÍCULO 122.- Las asociaciones ganaderas y los particulares, mantendrán su ganado cercado en los lugares apropiados o en aquellos que les señale la Autoridad Municipal y deberán establecer sus potreros y establos, fuera de las zonas pobladas del Municipio.

ARTÍCULO 123.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales de cualquier especie y máxime si son de peligrosidad, permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, donde se ponga en peligro la integridad física de la población. En contravención a la presente disposición se aplicarán las sanciones previstas en el presente Bando y demás de la materia; con independencia del pago de daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionar.

ARTÍCULO 123 Bis. - Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la Autoridad Municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, previo pago de la multa que corresponda o en su caso el pago de daños ocasionados con independencia de deslindar responsabilidades por la comisión de algún delito o responsabilidad civil que se haya generado, en un término máximo de tres días. Serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 124.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la Secretaría del H. Ayuntamiento, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero; en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de dos días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el H. Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

35 de
48



TÍTULO OCTAVO.- DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 125.- El H. Ayuntamiento, conforme a lo que establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República y demás Leyes Reglamentarias, administrara libremente su Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 126.- La Hacienda Pública Municipal, está constituida por los siguientes Ingresos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales que tengan conexión con estos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones generales cubiertas por la Federación a los Municipios conforme las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones Estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las Leyes Fiscales, las que decreta la Legislatura Local y otras disposiciones; y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rusticas y urbanas propiedad del Municipio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127.- El Tesorero Municipal, es responsable de la administración de los Ingresos del Municipio y de vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los causantes y tendrá las obligaciones y facultades que establecen el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 128.- En el caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el causante en los términos de la Ley o Reglamento Fiscal correspondiente, se hará efectivo por medio de procedimiento económico coactivo de aseguramiento, embargo y secuestro de bienes para garantizar el crédito insoluto y por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio libre y demás ordenamientos Municipales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento Municipal, elaborara el presupuesto de egresos, sobre la base a sus recursos e ingresos propios.



36 de
48



ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento, aprobará el presupuesto de egresos municipales que regirá el ejercicio fiscal inmediato siguiente dando cumplimiento a los Artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 62 fracción VI, 65 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

ARTÍCULO 131.- El gasto Público Municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera, así como pagos de pasivos y la pública que realiza el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- En términos del Artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Tesorero Municipal, es el funcionario facultado y responsable del pago de las erogaciones que le autorice el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento, requiere de la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Obtener empréstitos a crédito;
- II. Dar en arrendamientos sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- III. Celebrar contratos de obra pública, así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda la gestión del H. Ayuntamiento;
- IV. Otorgar concesiones de los servicios públicos;
- V. Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados al servicio público de los bienes municipales;
- VI. Desafectar el servicio público de los bienes Municipales; y
- VII. Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 134.- El H. Ayuntamiento, informara a la Auditoria General del Estado, cuando realice enajenaciones, donaciones, permutas, grave o se den de baja bienes muebles o inmuebles, propiedad del mismo, para la debida actualización de los Catálogos Generales de Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 137 bis de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 135.- En cuanto a las adquisiciones que el H. Ayuntamiento hiciere, aprobara el gasto por concurso de precios, calidades y tiempo de entrega, así como las condiciones de pago y contratará a los proveedores que mejor garanticen la adquisición de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 136.- El H. Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las normas de este capítulo, observará las disposiciones que al respecto determina la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Reglamentaciones Municipales.



37 de
48

TÍTULO NOVENO.- DE LA JUNTA DERECLUTAMIENTO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.-DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 137.- El H. Ayuntamiento Municipal, auxiliara a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en los términos del Artículo 31 de la Constitución General de la República, los varones del Municipio, mayores de dieciocho años cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 138.- De acuerdo a la Ley del Servicio Militar respectiva la Junta de Reclutamiento Municipal será presidida por el C. Presidente Municipal, constitucional la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a las personas que realizarán los empadronamientos de los vecinos de este Municipio, que están en edad de cumplir con su Servicio Militar;
- II. Inscribir a los conscriptos en el libro respectivo;
- III. Expedir la pre-cartilla de identificación correspondiente;
- IV. Atender las recomendaciones que dicte la oficina de Reclutamiento de la Zona Militar correspondiente;
- V. Elaborar las listas de registro de los ciudadanos que realizarán el servicio militar, previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Hacer las publicaciones en los distintos medios de comunicación de los ciudadanos que cumplirán con el Servicio Militar, previo el sorteo y aprobación del caso;
- VII. Hacer las publicaciones de las convocatorias para la inscripción y sorteo en las zonas establecidas para tal efecto;
- VIII. Notificar a las autoridades correspondientes a quienes dejen de cumplir con obligaciones militares;
- IX. Enviar a la oficina de Reclutamiento de zona los nombres y demás datos personales de los ciudadanos que hubiesen sido sorteados y aprobados para la liberación de la cartilla correspondiente; y
- X. Cumplir con las disposiciones que imponga la Ley del Servicio Militar Nacional y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 139.- Por disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional, el registro de personas que deben cumplir con el Servicio Militar Nacional, se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el primero de enero y al quince de octubre de cada año, fuera de este periodo no se expedirá ninguna Pre-Cartilla en la Junta Municipal de Reclutamiento.

TÍTULO DECIMO.- DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 140.- Compete al C. Presidente Municipal, la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente Bando de Policía y



38 de
48



38 de
48



Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 73 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

ARTÍCULO 141.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el C. Presidente Municipal, podrá auxiliarse de los funcionarios municipales que considere convenientes, a efecto de que se hagan efectivas las sanciones que, con motivo de infracciones cometidas, deben imponerse.

TITULO UNDÉCIMO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 142.- Se considerarán faltas o infracciones, la observancia por acción u omisión a la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a las Leyes Administrativas Municipales y al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 143.- Las infracciones que cometan los menores, tomando en cuenta su gravedad, a juicio de la Autoridad Municipal, serán motivo de amonestación a quien ejerza la patria potestad o la tutela en el menor infractor a fin de responsabilizarlo de la conducta de dicho menor, según lo disponga la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, la cual abrogó el Código del Menor; y si el caso lo amerita, podrá ser puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 144.- Las sanciones establecidas por el Artículo 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, serán aplicadas por el C. Presidente Municipal por conducto de los funcionarios que estén debidamente facultados.

ARTÍCULO 145.- Las infracciones administrativas al presente Bando y demás disposiciones en materia municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta dos veces del Salario Mínimo General vigente en la región;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios que le causen; y
- V. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 146.- Si el infractor a los Reglamentos Gubernativos de Policía y Gobierno fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su



39 de
48



ingreso y si se trata de desempleados que no puedan pagar la multa impuesta, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario, a favor del Municipio.

ARTÍCULO 147.- En caso de reincidencia, se podrá aumentar hasta por tres veces las sanciones que establece el artículo anterior. Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a los vecinos;

II. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o benéfico colectivo, sin causa justificada;

III. No mantenga el aseo permanente en el frente de su domicilio, negociación o medio de su propiedad o posesión;

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o su cuidado;

V. Fume en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;

VI. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública;

VII. A quien se encuentre inconsciente en la vía pública bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de alguna droga o enervante;

VIII. No observe buena conducta y el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

IX. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos;

X. Expenda o ingiera bebidas alcohólicas a bordo de transporte de servicios públicos o conduzca vehículo automotriz; y

XI. Se le sorprenda arrojando basura o desechos contaminantes en la vía pública, predios baldíos y demás bienes de servicio público.

ARTÍCULO 148.- Se impondrá multa de tres a diez veces de salario mínimo a quien:

I. Venda a menores de edad, bebidas embriagantes, cervezas, cigarros o sustancias tóxicas;

II. No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad comercial o se niegue a exhibirlos a los inspectores autorizados, en el ejercicio de sus funciones;

III. Obstruya o invada las vías públicas o impida el paso a los transeúntes y vehículos, de cualquier modo;

IV. Haga pintas en los bienes públicos o privados, sin la autorización del H. Ayuntamiento o de los particulares sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil por pago de daños y perjuicios que se causen a dichos bienes;

V. Escandalice en la vía pública;

VI. Haga uso de amplificadores de sonido cuyo volumen moleste a los vecinos;

VII. Permita que en los predios de su propiedad o posesión se acumule basura o desechos contaminantes;

VIII. No cerque o no bardeé los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentran dentro del área urbana de la Cabecera Municipal;

IX. Se encuentre en la vía pública, inhalando thinner, cemento o cualquier otra sustancia tóxica;

X. Derrame o tire parte del material que transporte en la vía pública, obligándose a retirar el mismo;



40 de
48

REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



REGIDURÍA
Salud Pública



- XI. Haga uso inmoderado del agua potable en su domicilio o negociación o teniendo conocimiento de que existe fuga en la red de abastecimiento de agua potable, no lo comunique a la oficina administrativa correspondiente, o;
- XII. Ejerza el comercio en lugar distinto al autorizado.

ARTÍCULO 149.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a

I. Quien, al ejercer la actividad comercial, no cuente con la licencia sanitaria, cuando ésta sea necesaria para su funcionamiento;

II. Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal para obtener la licencia o permiso para el ejercicio de alguna actividad comercial;

III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile o restaurantes bar, no mantenga en su establecimiento el orden y la tranquilidad pública;

IV. A quien insulte a las Autoridades legalmente constituidas, pretextando ejercer el derecho de petición o de manifestación;

V. Abra su negocio al público en los días no permitidos o fuera del horario correspondiente, sin autorización;

VI. Siendo propietario, representante legal o encargado de establecimientos cinematográficos, autoricen la entrada a menores de edad a la exhibición de películas con clasificación "C" y "D" o bien, proyecten avances de estas películas durante la exhibición de cintas con clasificación "A" y "B";

VII. Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, construcción y espectáculos públicos, sin la licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal o teniendo la obligación de hacerlo, no tramite el refrendo correspondiente;

VIII. Siendo propietario, representante legal o encargado de algún establecimiento que abra al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad;

IX. Siendo propietario, representante legal o encargado de algún establecimiento que expendan productos alimenticios en estado de descomposición, o que incurran en la sanción, se deberán decomisar los alimentos para su destrucción;

X. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad realizada, esto en cuanto a los propietarios, representantes legales o encargados de la organización de espectáculos públicos sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente;

XI. Siendo propietario de farmacia, no cumpla con la guardia correspondiente o niegue el servicio de surtir recetas de medicamentos;

XII. Quien venda bebidas alcohólicas en los días señalados como prohibidos según el calendario oficial será:

I. En la fecha en que rinda su Informe de Gobierno el C. Presidente de la República;

II. En la fecha en que rinda su Informe el C. Gobernador del Estado;

III. En la fecha en que rinda su Informe el C. Presidente Municipal;

IV. En los días que determinen las Leyes Electorales, Federales y Estatales; y

V. En los otros que a juicio de la Autoridad Municipal deba suspenderse la venta de bebidas alcohólicas.

XIII. Siendo propietario o conductor de maquinaria pesada que transite por la vía pública, cause deterioro a dichas calles y equipamiento urbano, en virtud de no

41 de
48



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Comercio y Abasto Popular



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Rural



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURÍA
Desarrollo Urbano y Obras



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA



Gobierno del Pueblo
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

haber tomado las medidas preventivas del caso; no obstante, de esta sanción, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la vía pública, o;

XIV. Siendo propietarios de inmuebles que tengan inminente peligro o puedan provocar daño temido, no tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 150.- Además de las multas que señalan los Artículos que anteceden, se procederá a la clausura temporal o definitiva si acontecen los siguientes casos:

I. Cuando en los establecimientos de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, se reincida en permitir la entrada o permanencia a menores de edad o se vendan bebidas alcohólicas;

II. Cuando sin tener las medidas de seguridad debidas para el público en el funcionamiento de los establecimientos de que se trate, no se regularice tal situación ante los requerimientos de la Autoridad Municipal;

III. Cuando en la construcción, reparación o modificación que se hagan en los inmuebles dentro del Municipio, no se cuente con el permiso o licencia que al efecto expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. En los demás casos que previenen las Leyes aplicables, el presente Bando y demás Reglamentación Municipal,

V. En el caso de contravención a las disposiciones señaladas en las fracciones I, II, IV y VI, los responsables independientemente de hacerse acreedores a la multa señalada en el dispositivo Legal en comento, será responsable del delito o delitos que por su conducta se pudieran tipificar, quedando facultado el H. Ayuntamiento para presentar la denuncia ante la Autoridad competente; y

VI. En los procedimientos de clausura se estará a lo dispuesto por el Artículo 105 del presente Bando Municipal.

ARTICULO 151.- Cuando deba llevarse a cabo la clausura de algún establecimiento, construcción o similar, en términos de los Artículos 14 y 16 de este Bando, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

I. Las clausuras, primeramente se fundará y motivará la causa de la clausura, cuando el Funcionario Municipal comisionado para ello a presentarse al lugar donde deba hacer la clausura y de inmediato hará saber al propietario o encargado del establecimiento o construcción el motivo de su presencia en el lugar; si el establecimiento o lugar que se vaya a clausurar se encuentra vacío y sin la presencia de ninguna persona, se procederá a entender la diligencia con el vecino más cercano o un policía municipal, procediéndose a levantar el acta respectiva, en donde se hará constar todo el procedimiento de clausura hasta la colocación de los sellos correspondientes y se procederá a dejar copia del acta levantada previa la firma de los que hayan intervenido en el acta respectiva y si alguno de los que intervinieron en el acto de clausura no desean firmar, se hará constar esta circunstancia en la misma acta, con la fe de dos testigos; de todo incidente en el curso de los procedimientos de clausura, se dará cuenta de inmediato al C. Presidente Municipal, para que acuerde lo conducente.

ARTICULO 152.- Para el caso de que no se tenga fijada específicamente la sanción de una determinada infracción, la Autoridad Municipal aplicará discrecionalmente las sanciones que establece el Artículo 166 de este Bando, atendiendo a la gravedad de la conducta del infractor.

GOBIERNO DEL PUEBLO
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Comercio y Abasto Popular

GOBIERNO DEL PUEBLO
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Urbano y Obras

42 de
48

GOBIERNO DEL PUEBLO
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
REGIDURIA
Desarrollo Rural

GOBIERNO DEL PUEBLO
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
SINDICATURA

GOBIERNO DEL PUEBLO
Ayuntamiento Municipal 2024-2027
PRESIDENCIA

I. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho; Deberá mencionar los preceptos de derechos que se hayan infringido; Presentado el recurso, el Secretario del H. Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las Autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un periodo de alegatos de tres

Formulados los alegatos o transcurridos el tiempo considerado, el Secretario del H. Ayuntamiento elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término del cual lo presentará al H. Ayuntamiento para que en la primera sesión que se celebre, resuelva, en definitiva.

ARTÍCULO 153.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando la Autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Ordenamientos Legales que para el caso sean aplicables;
- II. Cuando el recurrente considere que el H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 154.- El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera de término o a que se refiere la fracción I del Artículo 179 del presente Bando, se haya presentado sin documentación que acredite la personalidad del representante del agraviado.

ARTÍCULO 155.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o su representante legal;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas se garantice el pago, mediante fianza ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos por el monto que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 156.- Si la resolución favorece al recurrente, se dejará sin efecto el acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, haciéndose la devolución de la fianza que se hubiere otorgado para garantizar los daños y perjuicios.



43 de
48



TITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 157.- El presente Bando de Policía y Gobierno, puede ser reformado o adicionado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac Guerrero. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán ser presentadas por escrito y suscrita por los Ediles, discutirse por la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y aprobarse por lo menos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 158.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 177 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, la prestación de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los presentará de manera directa o bien, coordinada o concesionada a particulares. Sujetándose a lo que al efecto dispone de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre, pero en ninguna circunstancia podrán ser concesionados los servicios de Seguridad Pública y Tránsito municipal.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 159.- Con autorización del H. Congreso del Estado, H. Ayuntamiento Municipal, podrá crear empresas, Organismos y Fideicomisos Municipales, sujetándose al orden jurídico establecido en las leyes de la materia y en el presente Bando, sin contra el interés social.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 160.- El H. Ayuntamiento Municipal, declara de interés público, la protección, conservación, restauración y preservación de los ecosistemas dentro del territorio del Municipio en base a los criterios establecidos del ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 161.- Compete al C. Presidente Municipal la calificación e imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y el presente Bando de Policía y Gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.



44 de
48



CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 162.- Los actos emanados de las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás normas que rigen al Municipio, podrán ser impugnados por los para tal efecto señala el presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 163.- Los recursos para atacar las resoluciones administrativas de las Autoridades Municipales son los siguientes:

Reconsideración, y
Revisión,

ARTÍCULO 164.- El recurso de reconsideración es procedente contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y el de revisión en contra de resoluciones dictadas por cualquier otra Autoridad Municipal. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 165.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento, que se seguirá ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la que hará el trámite con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal del Estado, y el presente Bando; siendo el trámite como sigue:

- I. Deberá interponerse directamente por la persona agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaria Municipal dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la ejecución del acto reclamado;
- II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener: domicilio para notificaciones en la cabecera municipal de Tetipac, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- III. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;
- IV. Deberá mencionar los preceptos de derechos que se hayan infringido;
- V. Presentado el recurso, el Secretario del H. Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las
- VI. Autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un periodo de alegatos de tres días, y
- VII. Formulados los alegatos o transcurridos el tiempo considerado, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término del cual lo presentará al H. Ayuntamiento para que en la primera sesión que se celebre, resuelva, en definitiva,

ARTÍCULO 166.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurren las siguientes causas:



45 de
48



[Handwritten signature]



- I. Cuando la Autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales que para el caso sean aplicables;
- II. Cuando el recurrente considere que el H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto, y
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 167.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera de término, y se haya presentado sin documentación que acredite la personalidad del representante legal del agraviado.

ARTÍCULO 168.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o su representante legal;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas se garantice el pago, mediante fianza ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos por el monto que determine la Autoridad Municipal,



46 de
48

ARTÍCULO 169.- Si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto el acto llamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, haciéndose la devolución de la fianza que se hubiera otorgado para garantizar los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 170.- Del Órgano de Control Interno; Todas las secretarías, Direcciones, dependencias, el Presidente Municipal, la Tesorería y la Sindicatura, que ejerzan recursos públicos deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno Municipal les requiere en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

El H. Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión del recurso público.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Municipio: <https://www.tetipac.gob.mx/>.



ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Bando de Policía entrará en vigor el día 01 de Agosto del año 2025.

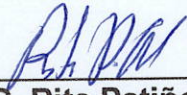
ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de Tetipac, Guerrero, con fecha de publicación 23 de Diciembre del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentadas de carácter municipal, que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno de Tetipac, Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento. Dado el 31 de Julio del Año Dos mil veinticinco, en la Sala de Cabildos "Damián Flores Herrera" del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero.

ARTÍCULO SEXTO.- Hágase del conocimiento del presente Bando a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
La Presidenta Municipal,


C. Rita Patiño Muñoz


C. José Salvador Verdases Figueroa
Síndico Procurador Municipal


C. Sandra Rodríguez Castillo
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, de Atención y Participación Social de Migrantes


C. Félix Antero Sánchez Aguilar
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

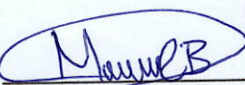
47 de
48

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

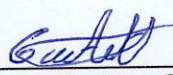



C. Juana Millán
Regidora de Educación, Cultura,
Recreación y Espectáculos y Juventud
Naturales




C. Ma. de la Paz Castillo Bustos
Regidora de Fomento al Empleo, de
los Asuntos Indígenas y Afromexicanos



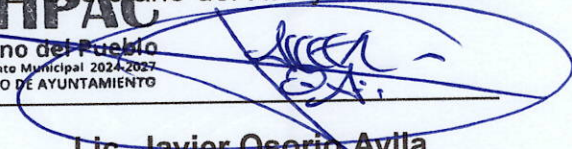

C. Ma. Gabriela Ayala Herrera
Regidora de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Recursos




C. Rocío Magdalena Bustos Bustos
Regidora de Comercio, Abasto Popular
y Equidad de Género



El Secretario del H. Ayuntamiento.


Lic. Javier Osorio Avila

